

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Japón

1. De conformidad con la Regla 35.2)c) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), a petición de la Oficina del Japón, ha establecido los siguientes nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto a Japón cuando es designado en una solicitud internacional, en el marco de una designación posterior a un registro internacional, o en caso de renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Japón:

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	<u>Primera parte:</u>	
	– por una clase de productos o servicios	108
	– por cada clase adicional	82
	<u>Segunda parte:</u>	
	– por cada clase de productos o servicios	269
Renovación	– por cada clase de productos o servicios	371

2. Esta modificación entrará en vigor el 14 de diciembre de 2016. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Japón:

a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.